

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 45 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 11 de agosto del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

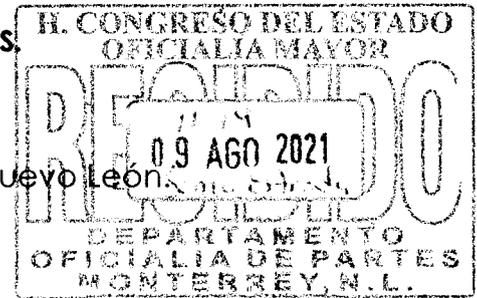
Oficial Mayor

INICIATIVA FINANCIAMIENTO CERO A PARTIDOS POLÍTICOS.

DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ.

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE.



El C. **Diputado Juan Carlos Leal Segovia**, integrante del Grupo Legislativo de Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 43, 44, Y 45 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de agosto del 2020 el INE emitió un acuerdo INE/CG190/2020, aprobando un monto de \$5,250,952,127 (Cinco mil doscientos cincuenta millones novecientos cincuenta y dos mil ciento veintisiete pesos en M.N) Como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio 2021. ¹

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606636&fecha=03/12/2020

Sin embargo para los partidos de reciente registro de acuerdo con el artículo 51, numeral 2 de la LGPP señala a la letra, que:

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y"

Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto de \$5,250,952,127 (cinco mil doscientos cincuenta millones novecientos cincuenta y dos mil ciento veintisiete pesos en M.N.), resulta en la cantidad de \$105,019,043 (ciento cinco millones diecinueve mil cuarenta y tres pesos en M. N.), cifra que deberá asignarse a los Partidos Políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021, pues resulta de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento anual ordinario	Porcentaje que corresponde	Financiamiento anual ordinario para cada PPN de registro reciente
(A)	(B)	(C = A * B)(1)
\$5,250,952,127	2%	\$105,019,043 = (\$5,250,952,127 * 2%)

Al multiplicar la cantidad de \$105,019,043 (ciento cinco millones diecinueve mil cuarenta y tres pesos en M. N.) por cada uno de los tres Partidos Políticos Nacionales de registro reciente, se obtiene la cifra de **\$315,057,129** (trescientos quince millones cincuenta y siete mil ciento veintinueve pesos en M. N.), como resultado de lo siguiente:

Financiamiento anual ordinario para cada PPN de registro reciente	Número de PPN de registro reciente	Financiamiento anual ordinario para los tres PPN de registro reciente
(C)	(D)	(E)
\$105,019,043	3	\$315,057,129 = (\$105,019,043 * 3)

Asignación de financiamiento al resto de los Partidos Políticos Nacionales

De acuerdo con este mismo Acuerdo se determinó el monto de financiamiento público ordinario que deberá asignarse a los siete Partidos Políticos Nacionales con registro previo para el ejercicio fiscal 2021, hay que restar del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que asciende al monto de \$5,250,952,127 (cinco mil doscientos cincuenta millones novecientos cincuenta y dos mil ciento veintisiete pesos en M.N.), la cantidad de \$315,057,129 (trescientos quince millones cincuenta y siete mil ciento veintinueve pesos en M. N.), como a continuación se observa:

Financiamiento anual ordinario	Financiamiento anual ordinario para los tres PPN de registro reciente	Financiamiento anual ordinario para los PPN de registro previo
(A)	(E)	(F = A - E)
\$5,250,952,127	\$315,057,129	\$4,935,894,998 = (\$5,250,952,127 - \$315,057,129)

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución Política y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los Partidos Políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

Así, el 30% de \$4,935,894,998 (cuatro mil novecientos treinta y cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos en M.N.), asciende a la cantidad de **\$1,480,768,499** (mil cuatrocientos ochenta millones setecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve pesos en M. N.) la que, al ser dividida entre los siete Partidos Políticos Nacionales resulta en un monto para cada uno de **\$211,538,357** (doscientos once millones quinientos treinta y ocho mil trescientos cincuenta y siete pesos en M. N.).(2)

Distribución proporcional

El 70% de \$4,935,894,998 (cuatro mil novecientos treinta y cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y ocho pesos en M.N.) asciende a la cantidad de **\$3,455,126,499** (tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones ciento veintiséis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos en M. N.), como resultado de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento anual ordinario para los PPN de registro previo	30% del financiamiento ordinario	70% del financiamiento ordinario
(F)	(G)	(H = F - G)
\$4,935,894,998	\$1,480,768,499	\$3,455,126,499 = (\$4,935,894,998 - \$1,480,768,499)

Ahora bien, para asignar a cada uno de los siete Partidos Políticos Nacionales el 70% del financiamiento ordinario, esta autoridad electoral considera la Votación Nacional Emitida obtenida en la elección inmediata anterior de diputados federales por el principio de mayoría relativa, siendo ésta la siguiente:

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida	Porcentaje de VNE
Partido Acción Nacional	10,033,157	19.90%
Partido Revolucionario Institucional	9,271,950	18.39%

Partido de la Revolución Democrática	2,959,800	5.87%
Partido del Trabajo	2,201,192	4.37%
Partido Verde Ecologista de México	2,685,677	5.33%
Movimiento Ciudadano	2,473,056	4.90%
Morena	20,790,623	41.24%
Total	50,415,455	100.00%

Cabe mencionar que para los partidos políticos con registro local, el Congreso del Estado otorga un presupuesto adicional a los partidos políticos, a través del Instituto Electoral del Estado de Nuevo León. En este orden de ideas me reitero a favor de la eliminación del presupuesto público para los partidos políticos.

Por lo anteriormente expuesto ocurrió antes esta Honorable Asamblea a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO:

UNICO: SE REFORMAN LOS ARTICULOS 43, 44, Y 45 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Artículo 43. Los partidos políticos contarán con el **financiamiento privado** necesario para la realización de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas, relativas a educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como de tareas editoriales; mismo que estará integrado de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y demás ordenamientos legales aplicables; tomando en

cuenta las limitantes que al respecto se establecen en las leyes federales y locales aplicables.

Artículo 44. No se otorgara financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o local.

I.- SE DEROGA

II.-SE DEROGA

III.- En forma adicional, los partidos políticos podrán recibir de manera igualitaria subvenciones provenientes del erario por la realización de actividades extraordinarias en su carácter de entidades de interés público, tales como educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas de tipo editorial, en los términos que la Comisión Estatal Electoral determine; las subvenciones no podrán exceder al setenta y cinco por ciento anual de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere esta fracción hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior;

IV. El partido político que hubiere obtenido su registro con fecha posterior a la última elección podrá recibir financiamiento privado y llevar a cabo todas las acciones necesarias para conseguir su financiamiento, siempre que no contravenga la legislación en la materia.

... SE DEROGA

... SE DEROGA.

Artículo 45. El financiamiento de los partidos políticos se regulará de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, demás leyes aplicables y conforme a lo siguiente:

I. Los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, por sí o por interpósita persona, podrán **aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, las cuales deben darse a conocer al Instituto Electoral.**

...

...

...

a....

....

b. ...

...

Las aportaciones en dinero provenientes de personas físicas o morales, no excederá del 90% por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador, y cuando sólo se elijan Diputados al Congreso y Ayuntamientos del Estado el monto máximo no excederá de la cantidad fijada en la anterior elección de Gobernador más el índice de inflación acumulado a la fecha de su determinación que señale la autoridad oficial correspondiente.

...

...

...

c. ...

...

d. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 9 de Agosto 2021.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

